



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de julio de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se notificó, vía correo electrónico, el 08 de abril de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 11 y 24 de abril de 2024. Mediante memorial allegado el 22 de abril de 2023, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

La sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, se notificó, vía correo electrónico, 08 de abril de 2024, por lo que el término con el que contaba para contestar la demanda transcurrió entre los días 11 y 24 de abril de 2024. Mediante memorial allegado el 22 de abril de 2023, dicha entidad presentó la contestación a la demanda y confirió poder para su representación.

A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** se le comunicó la existencia de la presente demanda mediante correo electrónico del 08 de abril de 2024, por lo que el término con el que contaba dicha entidad para comparecer al proceso transcurrió entre los días 11 de abril y 17 de mayo de 2024. En este término, la entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 20 y 24 de mayo de 2024. En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso del mencionado derecho.

Mediante memorial allegado el 24 de abril de 2024, la **Procuradora 15 Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social** presentó intervención dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.





**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de julio del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ERIKA NADACHOWSKI CHAVARRO
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Radicado: 170013105004-2024-00002-00

Auto de sustanciación No. 1656

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad **MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 900.847.273-4, para actuar como vocera judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 3365 del 02 de septiembre del 2019, otorgada ante la Notaría 9ª del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza del abogado **DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.728.177 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocero judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Revisada la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, si bien fue presentada de manera oportuna, se tiene que la misma no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social por el motivo que se relaciona a continuación y la Ley 2213 de 2022:

1. El medio de prueba denominado "Expediente administrativo de la señora ERIKA NADACHOWSKI CHAVARRO" no fue aportado con la contestación de la demanda y en su lugar fue aportado el del señor JOSÉ AURELIO BOTERO MARÍN, por lo que deberá allegarlo con la subsanación de la misma en caso de que pretenda hacerlo valer dentro del debate probatorio.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

2. Debe dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, según el cual "[e]s deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)**", por lo que deberá anexar constancia de correo electrónico en la que se evidencia la remisión de la subsanación de la contestación de la demanda a la parte demandante.

Así, entonces, **SE INADMITE** la contestación a la demanda presentada por el apoderado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, subsane lo indicado, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S**, identificada con N.I.T. 901.546.704-9, para actuar como vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los fines que se derivan de la escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre del 2023, otorgada ante la Notaría 16ª del Círculo de Bogotá.

SE ACEPTA la sustitución de poder que efectúa el representante legal de la sociedad apoderada, en cabeza del abogado **SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.033.030 y portador de la tarjeta profesional No. 306.793 del Consejo Superior de la Judicatura, y **SE LE RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe como vocera judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SE ADMITE la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en atención a que



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE ADMITE la demanda de llamamiento en garantía presentada por el apoderado del **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en contra de la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A.**

Por último, **SE ORDENA** que la parte actora realice la notificación personal del presente auto a las llamadas en garantía **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, **REMÍTASELE** el enlace de acceso al expediente digital, indicándole que la demanda deberá contestarse con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el término de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e771cd53e879584c6385288e4c0a7e3b07137ccfe6e464257f389f5bdd0543a**

Documento generado en 23/07/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>